

RESOLUCIÓN A26-1

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES

CONSIDERANDO que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), tiene como objetivo primordial proveer a las Autoridades de Aviación Civil Latinoamericanas de una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil.

CONSIDERANDO que, a partir de la evaluación realizada en el Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte - GEPEJTA por medio de un grupo ad hoc, y la aprobación por parte del Comité Ejecutivo del trabajo correspondiente, resulta pertinente actualizar la recopilación y sistematización de la información relativa al grado de apertura de rutas aerocomerciales, los derechos de tráfico o libertades del aire otorgados mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, así como las políticas nacionales y regulaciones vigentes que rigen la actividad aerocomercial en los Estados miembros;

CONSIDERANDO que la Resolución A7-2 del año 1986, aunque mantiene vigente su esencia; sin embargo, por el tiempo transcurrido desde su aprobación a la fecha amerita ser revisada especialmente respecto al mecanismo para el envío e intercambio de información que los países se han comprometido a suministrar a la CLAC.

CONSIDERANDO que esta labor de recopilación y actualización ha sido reconocida como una tarea continua del Programa de Trabajo de la CLAC desde la Segunda Asamblea (Montevideo, diciembre de 1976), constituyendo una herramienta esencial para el análisis regional del transporte aéreo internacional y para la identificación de tendencias y cooperación entre los Estados miembros;

CONSIDERANDO que la estandarización en la presentación de la información permitirá a la Comisión el examen comparado de la situación regional y fortalecer los mecanismos de intercambio de información entre los Estados miembros, tanto a través del sitio web institucional de la Comisión como de las plataformas nacionales pertinentes;

LA XXVI ASAMBLEA DE LA CLAC RESUELVE

1. Los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría información actualizada sobre el grado de apertura de rutas aerocomerciales, especificando los derechos de tráfico o libertades del aire otorgados mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, cualquiera sea su naturaleza, con el fin de facilitar el análisis regional correspondiente.
2. Asimismo, los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría información actualizada sobre el marco jurídico que regula la actividad aerocomercial en sus respectivos países, distinguiendo expresamente entre disposiciones de origen nacional e instrumentos internacionales vigentes.

3. La Secretaría proporcionará un modelo estandarizado para la presentación de información solicitada sobre rutas aerocomerciales y sobre normativa vigente, el cual deberá actualizarse anualmente y estará disponible en el sitio web institucional, dentro del apartado correspondiente a la información de los Estados miembros.

4. Instar a los Estados miembros a publicar en sus respectivas páginas web institucionales los textos íntegros de los acuerdos que contengan derechos de tráfico aéreo. En caso de no ser posible, se les exhorta a proporcionar, a solicitud de otro Estado miembro, toda la información pertinente sobre dicha materia, con el fin de facilitar la fluidez de la información.

Esta Resolución reemplaza a la Resolución A7-2.

XXVI Asamblea Ordinaria, República Dominicana, 10 de noviembre de 2025.